



## CÁPSULA LABORAL

### CONTRATOS DE SUPLENCIA

Los contratos de suplencia se encuentran previstos como una modalidad de contratación temporal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Los empleadores se encuentran facultados a suscribir este tipo de contratos con el objeto de sustituir a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. A manera de ejemplo tenemos: la suplencia por descanso pre y post natal, período vacacional, entre otros.

Como punto importante se debe tener en cuenta que este tipo de contrato tendrá la duración que resulte necesaria hasta el retorno del trabajador estable al puesto suplido, debiendo consignarse en el contrato la fecha de su extinción. Asimismo, las funciones desempeñadas por el trabajador suplente únicamente deberán enmarcarse en el puesto para el cual fue contratado.

### MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA
25.5 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturalización, su uso fraudulento, y su uso para violar el principio de no discriminación.	Muy Grave	Hasta 52.53 UIT (S/.281,035.50) en función al número de trabajadores afectados.



En caso tenga alguna consulta, puede contactar con: **Carlos Margary**  
cmargary@srpmlegal.pe

